

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO ARISMENDI
PARROQUIA CAPITAL
URBANIZACIÓN GUANARE

NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA URBANIZACIÓN GUANARE

PREAMBULO

La Carta Magna está enmarcada dentro de un gran principio el cual es la participación protagónica de los habitantes de la Nación, como forma de involucrarse en la actividades dentro de la comunidad y en la gestión pública de los gobernantes; en función a ello, conviene avocarse a crear las normas de convivencia y hacerlas cumplir, en aras de tener una mejor calidad de vida entre los ciudadanos y ciudadanas.

La calidad de vida de una comunidad depende de una diversidad de factores que determinan el contexto social, económico y político en el que vivimos. Ellos dependen, por una parte, de la gestión pública de quienes detentan el poder otorgado democráticamente por el pueblo, por otra, de la capacidad de los mismos ciudadanos en involucrarse activamente en el bienestar de su comunidad, principalmente, mediante la definición, acuerdo y cumplimiento de normas de convivencia ciudadana

En la Urbanización Guanare, se redactaron las Normas de Convivencias de la comunidad para sus habitantes, visitantes, transeúntes y personas eventuales que en un momento dado puedan estar dentro de la jurisdicción del Consejo Comunal.

Las Normas de Convivencia de la Urbanización Guanare, están basadas en los principios universalmente aceptados por la sociedad en general, y no contravienen las ordenanzas Municipales, las Leyes y Reglamentos establecidos en la República Bolivariana de Venezuela.

La Asamblea de Ciudadanos del Consejo Comunal Urbanización Guanare en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, en su artículo 23, numeral 9, sanciona la siguiente:

NORMA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA URBANIZACIÓN GUANARE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1. Esta normativa tiene por objeto establecer las normas fundamentales de convivencias ciudadana y vecinales, que regirán sobre la participación, organización comunitaria, derechos y deberes ciudadanos, en lo político, moral, social y económico, que tiene un carácter vinculante para su efecto sobre los Ciudadanos, Ciudadanas y miembros del Consejo Comunal de la Urbanización Guanare, haciendo énfasis en la necesidad colectiva de garantizar la paz, el orden público, la seguridad, y el estricto cuidado del medio ambiente.

FINALIDAD

ARTÍCULO 2. Esta normativa tiene por finalidad estimular y fomentar los valores cívicos necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Consejo Comunal Urbanización Guanare, así como contribuir al desarrollo progresivo de una cultura ciudadana fundamentada en los principios democráticos de igualdad, no discriminación, solidaridad, pluralismo, tolerancia y corresponsabilidad, respecto a los convencionalismos sociales

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. A los fines previstos en esta normativa, se entiende por:

1. Convivencia ciudadana: es toda actitud o comportamiento cívico, pacífico y armonioso entre los miembros de una comunidad conforme a un conjunto de normas, valores y principios que conllevan al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto, la consideración, la tolerancia y las buenas costumbres.

2. Convencionalismos sociales: son los convenios que de manera tácita existen entre todos los ciudadanos y que nos indican cómo comportarnos de manera proba y respetuosa ante todos los ciudadanos, por el convencimiento que tenemos de que esta es la manera civilizada correcta esperada y aceptada por todos para llevar una vida armoniosa entre los miembros de una comunidad.

3. Cultura Ciudadana: es el conjunto de normas, valores y principios que compartidos entre la comunidad, generan sentido de pertenencia con su entorno, impulsan el progreso, facilitan la convivencia, conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en el ámbito territorial del Consejo Comunal Urbanización Guanare, queda sujeta al cumplimiento de estas normas de convivencia previstas en esta normativa.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5. Estas normas de convivencia tienen el carácter de coerción social y sin menoscabo de los organismos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, son competentes para hacer cumplir las leyes, dirimir los conflictos que se presenten entre los ciudadanos y el comité que de acuerdo a su área de trabajo se faculte para ello. De no llegarse a un acuerdo se indicara a los involucrados cual es el organismo idóneo para solventar la situación presentada.

DE LA JUSTICIA DE PAZ

ARTÍCULO 6. Todo lo relativo a la aplicación de la Justicia de Paz derivada de las disposiciones de esta normativa, se hará de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7. Los órganos y entes que conforman el poder público colaborarán entre sí dentro del ámbito de sus competencias, para lograr los fines previstos en esta normativa.

CAPITULO II

NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 8. Las normas que regulan la convivencia ciudadana en el Consejo Comunal Urbanización Guanare, se aplicarán con estricto reconocimiento de los derechos y principios consagrados en la Constitución y las Leyes de la República, fundamentadas en el libre desenvolvimiento de la persona y la prevalencia del interés común sobre el particular

DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS

ARTÍCULO 9. Todos los habitantes de la comunidad están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas de convivencia y prestar toda la colaboración necesaria para el estricto cumplimiento de las mismas.

DE LOS DEBERES CIUDADANOS

ARTÍCULO 10. Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en jurisdicción del Consejo Comunal Urbanización Guanare, está obligada a cumplir los siguientes deberes ciudadanos:

1. Acatar las normas de convivencia ciudadana previstas en esta normativa y otros instrumentos jurídicos aplicables.
2. Mantener una conducta de solidaridad, apoyo y armonía entre si y de buenas relaciones vecinales que garanticen un ambiente agradable y de mutuo respeto que permitan mejorar las relaciones entre los miembros de la comunidad y la solución pacífica de los conflictos.
3. Informar a las autoridades competentes de cualquier situación que vaya en detrimento de las normas de convivencia ciudadana.
4. Participar activa y solidariamente en la promoción de la cultura ciudadana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
5. Proceder con respeto a las demás personas y bienes a fin de evitar cualquier comportamiento que perturbe la tranquilidad del entorno vecinal.
6. Participar en la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y evitar cualquier actividad que pudiera atentar contra él o degradarlo.
7. Dar prioridad de acceso a niños, niñas, mujeres embarazadas, personas de la juventud prolongada y personas con discapacidad.
8. Mantener el respeto a las ideologías políticas, religiosas y de cualquier otra índole con los todos los habitantes residentes, eventuales y transeúntes.

DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. Toda persona podrá desarrollar libremente la actividad de su preferencia en los espacios públicos del Consejo Comunal de la Urbanización Guanare, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, normativas y demás normas aplicables.

DE LA PRESERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS COMUNALES

ARTÍCULO 12. Toda persona tiene la obligación de preservar los espacios públicos comunales, a tales efectos, queda prohibido:

1. Realizar actividades que supongan peligro para la integridad física de las personas o de bienes.
2. Realizar actos que atenten contra las normas de salubridad pública e higiene, por lo tanto, no se permite arrojar desperdicios, ni realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos, fachadas de casas o cualquier tipo de inmuebles de la comunidad.
3. Pernoctar en los espacios públicos comunales.
4. Utilizar cualquier bien comunal y activos del Consejo Comunal para actividades partidistas ni usarlos para fines distintos a los cuales están destinados.
5. Ensuciar o degradar los espacios públicos o de acceso público mediante actos que impliquen rayar, colocar afiches, pegar propaganda, dibujar, realizar grafitis ni cualquier otro hecho de vandalismo que afecte la propiedad privada o pública, salvo los que se hallan autorizados y mantenga un carácter de ornato cultural. Quien sea encontrado realizando alguno de estos hechos, deberá correr con los gastos de restauración.
6. Ensuciar o degradar los espacios públicos o de acceso público mediante actos que impliquen colocar o lanzar carteles, folletos, cromos, hojas sueltas y cualquier otro material.
7. Ensuciar los espacios públicos por la reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos.
8. Depositar en las vías y espacios públicos escombros o desechos procedentes de obras de construcción o remodelación de inmuebles.
9. Lavar vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas.
10. Abandonar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas.
11. Quemar residuos, desechos y materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas.
12. Lanzar desperdicios líquidos de cualquier naturaleza aun cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles.
13. Realizar cualquier acto que pudiera dañar o degradar los espacios públicos comunales de cualquier forma.
14. Ingerir bebidas alcohólicas en calles, aceras, inmediaciones de licorerías, abastos o cualquier otro sitio que las expendan, en lugares públicos incluyendo los frentes de los expendios de bebidas alcohólicas ubicadas en la comunidad, así como también no se permite la venta de bebidas alcohólicas sin el debido permiso.
15. La venta de artículos pirotécnicos, sin las debidas autorizaciones correspondientes.
16. La venta de sustancias psicotrópicas o de uso ilícito dentro de la comunidad.

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Toda persona autorizada o responsable de la realización de cualquier tipo de espectáculo público queda obligada al cumplimiento de las disposiciones previstas en las normativas municipales en cuanto le sea aplicable y deberá ser autorizada previamente por el Comité de Seguridad y Defensa del Consejo Comunal de la Urbanización Guanare.

SECCIÓN SEGUNDA DEL MEDIO AMBIENTE

DE LA GENERACIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 14. Toda persona que genere o posea desechos y residuos sólidos debe proceder a su disposición de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente. Quienes transiten por las vías públicas de la comunidad deben depositar los desechos y residuos en las cestas o papeleras dispuestas a tal fin. De no existir cestas o papeleras procuraran conservar los desperdicios en su posesión hasta que encuentre donde disponer de ellos adecuadamente.

DE LOS DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 15. Se prohíbe arrojar desperdicios y aguas residuales o servidas en la vía pública. La persona que fuese encontrada arrojando desperdicios deberá ser objeto de llamado de atención por cualquier miembro de la comunidad y está sujeto a la ley y reglamento del ambiente y ordenanzas municipales.

DE LA EMISIÓN SONORA

ARTÍCULO 16. Está prohibido emitir ruidos y olores que molesten o perturben la armonía dentro de la comunidad. Se entiende por ruidos y olores molestos, aquellos que son perjudiciales o nocivos para la salud de los habitantes o que impidan el buen desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, igualmente se consideran ruidos y olores los que contaminan el ambiente. En el marco de esta disposición será regulado el volumen del sonido en las reuniones, fiestas y cualquier tipo de recepción o espectáculo público o privado, que de alguna manera pueda distorsionar un ambiente acorde a la condición de la comunidad. Igualmente, se prohíbe el uso de parlantes y equipos de sonido entre las 09.00 p.m. y las 6.00am en día de semana y entre las 12.00am y las 8.00am en fines de semana. Aquellos establecimientos comerciales que, en el ejercicio de su actividad, utilicen fuentes generadoras de ruido, deben procurar la tranquilidad del entorno vecinal.

DE LA DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS

ARTÍCULO 17. Los desechos de las casas o establecimientos comerciales deben ser colocados en bolsas especiales y en lugares previstos para tal fin, respetando el horario y días establecido por el aseo urbano para esta comunidad, para ser recolectada sin causar molestias a los ciudadanos ni obstaculizar las vías de comunicación y aceras. Los desechos sólidos tales como: escombros, chatarras, artefactos, colchones, etc., deberán ser colocados en los lugares destinados para su recolección en operativos acordados con las instituciones respectivas y el Consejo Comunal.

SECCIÓN TERCERA
DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES
DE LA PROHIBICIÓN DE FUMAR

ARTÍCULO 18. Toda persona debe abstenerse de fumar en los lugares donde esté expresamente prohibido.

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19. Toda persona autorizada para el expendio de bebidas alcohólicas debe procurar que el ejercicio de su actividad no altere el desarrollo pacífico de las relaciones entre los miembros de la comunidad y adecuar su actividad a las leyes que regulan la materia. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas de manera permanente en áreas públicas de la comunidad.

DE LOS ACTOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 20. Toda persona debe abstenerse de realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, a tales efectos, queda prohibido:

1. Exponer material pornográfico en lugares públicos.
2. Ofrecer servicios sexuales en la vía y espacios públicos.
3. Comportarse de forma lasciva y vulgar en lugares públicos.
4. Pronunciar palabras soeces y vulgares en lugares públicos.

SECCIÓN CUARTA
DEL USO DE LAS CALLES, VIAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

DEL PASO PEATONAL

ARTÍCULO 21. El paso peatonal y vehicular deberá realizarse exclusivamente por los lugares que han sido demarcados para tal fin.

DE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDOS

ARTÍCULO 22. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Transito y Circulación de Vehículos y Personas, los vehículos automotores no podrán estacionarse en los siguientes lugares:

1. Sobre las aceras.
2. En los pasos peatonales.
3. En las paradas del transporte colectivo.
4. En las áreas de intercepción.
5. Haciendo doble fila.
6. Interrumpiendo el libre tránsito de entrada y salida de inmuebles (garajes, comercio, cloacas, entre otros).
7. Frente a los hidrantes.
8. A menos de 15 metros (15) de las esquinas y curvas.
9. Al lado de obstrucciones de la vía pública, debido a reparaciones de la misma, instalación de servicios, Etc.

DE LA PROHIBICIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 23. Esta terminantemente prohibido realizar competencias, piques o cualquier actividad que represente un peligro a los conductores o peatones, bienes muebles o inmuebles de la comunidad.

DEL DEBER DE MANTENER LAS VÍAS DESPEJADAS

ARTÍCULO 24. Los dueños de talleres y cualquier comercio deben mantener su frente despejado y limpio y proveer a sus clientes de estacionamientos para no afectar las vías y calles, de igual manera, se prohíbe las reparaciones de vehículos en las calles y aceras de esta Comunidad.

DEL LAVADO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25. Cuando se laven vehículos deberán secar las aguas y limpiar el sector de la calle afectada.

DE LOS AFICHES DE INFRACCIÓN

ARTÍCULO 26. El Comité de Seguridad del Consejo Comunal está facultado para colocar afiches de infracción en los vehículos que incumplieren con el presente artículo. El uso de las calles, aceras, vías de accesos se someten a la ley especial de tránsito terrestre y su reglamento, las ordenanzas de la Alcaldía y su reglamento que rigen la materia.

DE LA VELOCIDAD PERMITIDA

ARTÍCULO 27. Los vehículos automotores, motocicletas o cualquier otro vehículo deben circular por las calles con una velocidad máxima de 10 Km/Hr y por su derecha respectiva, así como los conductores que circulan en calles ciegas o callejones, no deben acelerarlas de manera excesiva, para evitar riesgos a los peatones y sonidos molestos.

DE LA OBSTRUCCION DE CALLES

ARTÍCULO 28. La obstrucción de calles por materiales de construcción, escombros o de cualquier otra índole no debe exceder de 72 horas contadas desde su colocación.

DE LA PERMISOLOGÍA EN CALLES

ARTÍCULO 29. Las calles y aceras no deben afectarse con rupturas, zanjas o cualquier modificación sin previa participación y permisología por el Consejo Comunal y la Alcaldía

DE LAS ACCIONES CONTRARIAS

ARTÍCULO 30. Cualquier otra acción contraria a las normas internas que anteceden serán sometidas de acuerdo a lo estipulado por la ley de tránsito terrestre, su reglamento y las ordenanzas municipales que rigen la materia.

DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

ARTÍCULO 31. En caso de colocación de reductores de velocidad en las calles de la comunidad deben someterse a lo establecido en la ley de tránsito terrestre y su reglamento.

DE LAS CONEXIONES A SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 32. Toda conexión a los servicios de aguas blancas, negras y de electricidad, deben estar autorizadas por escrito por parte del Comité de Aguas, Gas y Energía del Consejo Comunal de la Urbanización Guanare.

SECCIÓN QUINTA DEL TRÁNSITO Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PERSONAS

DEL TRANSPORTE TERRESTRE

ARTÍCULO 33. Sin perjuicio de lo contemplado en las leyes especiales que regulan la materia relativa al transporte terrestre, toda persona que conduzca vehículos de cualquier tipo en el ámbito territorial del Consejo Comunal de la Urbanización Guanare, debe:

1. Cumplir con la normativa relativa al transporte terrestre establecida en leyes, normativas y demás instrumentos jurídicos aplicables.
2. Hacer uso del cinturón de seguridad y asegurar que los demás ocupantes del vehículo cumplan con esta obligación.
3. Evitar obstaculizar las salidas de estacionamientos públicos y privados.
4. Abstenerse de obstaculizar las zonas para el tránsito de personas y otros vehículos.
5. Abstenerse de obstaculizar las zonas de parada destinadas para el embarque y desembarque de pasajeros.

DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 34. Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, toda persona que transite como peatón en el ámbito geográfico del Consejo Comunal de la Urbanización Guanare, debe:

1. Cumplir con la normativa relativa al tránsito terrestre establecida en leyes, normativas y demás instrumentos jurídicos aplicables.
2. Transitar por las aceras, calles y vías públicas diseñadas y permitidas especialmente para ello.
3. Abstenerse de embarcar y desembarcar las unidades de transporte público en lugares distintos de las paradas.

CAPITULO III DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 35. El Consejo Comunal de la Urbanización Guanare, promoverá la ejecución de programas de formación ciudadana con el objeto de fortalecer y estimular la cultura ciudadana conforme a los valores y principios establecidos en nuestra constitución y esta normativa. Los programas de formación ciudadana tendrán carácter educativo y preventivo en función de las normas de convivencia ciudadana y giraran en torno a la cultura, deporte, familia y comunidad.

DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 36. En la ejecución de los programas de formación ciudadana se incorporaran y estimularan la participación directa de la comunidad junto con el apoyo de los diferentes niveles de Gobierno (Local, Regional y Nacional)

DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 37. Se fortalecerán y mantendrán como prioritarios programas y servicios dirigidos a la asistencia y protección de personas en situación de riesgo con el objeto de procurar su inclusión activa a la sociedad.

DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 38. El Consejo Comunal de la Urbanización Guanare fortalecerá los servicios de atención ciudadana con el objeto de facilitar entre los miembros de las comunidades, los medios idóneos para recibir y canalizar las sugerencias, quejas, reclamos o peticiones que se deriven de la aplicación de esta normativa.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 39. Los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas tienen el derecho y el deber de participar en la construcción de una cultura de convivencia que permita fomentar las condiciones necesarias para el reconocimiento de los derechos, el cumplimiento de los deberes ciudadanos y la solución pacífica de los conflictos.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 40. Los niños, niñas y adolescentes podrán participar libremente dentro de su grupo comunitario, con el objeto de promover, conforme a su capacidad evolutiva, los valores cívicos necesarios para el fortalecimiento de la cultura ciudadana y su incorporación progresiva a una ciudadanía activa.

DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 41. El medio idóneo de participación ciudadana es la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal donde se tomaran las decisiones de interés a la comunidad así como también los órganos que conforman el Consejo Comunal de la Urbanización Guanare.

CAPITULO V SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DE LA SEGURIDAD DEL SECTOR

ARTÍCULO 42. Es obligación de todos los Ciudadanos y Ciudadanas, velar por la seguridad del sector, por consiguiente, deberán notificar cualquier irregularidad o situación extraña que pudiera afectar negativamente nuestra área geográfica, cualquier hecho que viole las disposiciones contenidas en este ordenamiento, ante el **Comité de Seguridad y Defensa** o ante la **Unidad de Contraloría Social** quienes son los encargados de garantizar que se cumplan las normas y darle tutela efectiva a los derechos colectivos o difusos de los habitantes de la comunidad.

DE LAS VACACIONES O MUDANZAS

ARTÍCULO 43. Todos los ciudadanos y ciudadanas, deberán notificar por escrito al **Comité de Seguridad y Defensa**, en primera Instancia, o quien sea designado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, en caso de Mudanzas o vacaciones, el estado de la casa, y persona que queda en custodia de la misma.

DE LAS NOTIFICACIONES INHERENTES A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 44. Todos los Ciudadanos y Ciudadanas, pueden acudir a cualquier integrante del Consejo Comunal de la Urbanización Guanare, para notificar (por escrito) cualquier aspecto o eventualidad que presente inherente a la Comunidad.

CAPITULO VI CELEBRACIONES DE FIESTAS Y REUNIONES

DE LA MÚSICA A ALTO VOLÚMEN

ARTÍCULO 45. Está prohibido escuchar música a todo volumen con cornetas colocadas fuera de los hogares o en vehículos, ya que ocasionan molestias que violan los derechos de los vecinos del sector.

DE LA NOTIFICACIÓN PREVIA DE CELEBRACIONES

ARTÍCULO 46. Todos los Ciudadanos y Ciudadanas, deberán notificar por escrito al **Comité de Seguridad y Defensa**, en primera Instancia, o quien sea designado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, con por lo menos (05) cinco días de anticipación de la actividad bien sea religiosa, familiar, política, pública o comercial o de cualquiera otra índole a realizar.

DE LA RESPONSABILIDAD EN LAS CELEBRACIONES

ARTÍCULO 47. El vecino u ente solicitante se hace responsable tanto de los daños materiales y morales que puedan acarrearse motivo de la realización del evento.

DE LA NEGACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 48. Los permisos no deben ser otorgados en los siguientes casos:

- a. En casos que el evento a realizar afecte a personas con enfermedades graves debidamente justificadas ante el Consejo Comunal.
- b. Actos funerales en casas vecinas.
- c. En casos de obstrucción total de las vías y calles.

DEL SOMETIMIENTO DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 49. Cualquier otra acción contraria a las normas internas que anteceden será sometida de acuerdo a lo estipulado por la ley correspondiente y las ordenanzas municipales que rigen la materia.

DE LA ASISTENCIA A REUNIONES DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 50. Todos los vecinos, vecinas, ciudadanos y ciudadanas que pertenecen a la comunidad de la Urbanización Guanare están en la obligación de asistir a las reuniones y asambleas a las horas y fechas convocadas por los comités, mesas técnicas u otros vecinos de dicha comunidad, con carácter necesario y obligatorio.

CAPITULO VII

DEL MANEJO Y PRODUCCION DE ANIMALES DOMESTICOS Y OTROS ANIMALES

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 51. Toda persona que posea animales domésticos debe procurar que su tenencia no ocasione molestias o perjuicios a personas o bienes y evitará que estos defequen en frente de las viviendas de otras personas, de no ser posible evitar este hecho se encargará de recoger los desechos del animal y dispondrá de ellos adecuadamente. Quedan exceptuadas del cumplimiento de esta norma las personas acompañadas de animales de asistencia debidamente acreditados.

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS

ARTÍCULO 52. Los hogares donde hallan animales domésticos, deberán cumplir con las normas sanitarias para no causar riesgos al ambiente que afecten la salud de los vecinos y vecinas.

DE LA OBLIGACIÓN DEL CUIDADO DEL ANIMAL

ARTÍCULO 53. El dueño de un animal o la persona que lo tenga bajo su guarda o custodia, estarán obligados a proporcionarles alimento y atención sanitaria, así como facilitarles un alojamiento adecuado dependiendo de su especie y tomando en consideración las condiciones impuestas por las normas de protección animal.

DE LAS PROHIBICIONES DEL ANIMAL

ARTÍCULO 54. Se prohíbe que los animales domésticos hagan sus evacuaciones sobre las aceras, calles, plazas, parques o cualquier vía de uso y de dominio público. El dueño o la persona que lo tiene bajo su guarda o custodia, deberá recoger las deposiciones y dejar el sitio en buen estado y al servicio óptimo de los que transiten por el mismo.

DE LAS RESPONSABILIDADES SOBRE EL ANIMAL

ARTÍCULO 55. Todos los perros deberán ser llevados debidamente con sus correas y/o cadenas, con sus respectivos collares. Todos los perros no domesticados con conductas públicas no adquiridas deberán además, estar provistos de bozal. Los animales deben estar con todas sus vacunas correspondientes al día. El dueño o el que lo tiene bajo su cuidado será directamente responsable por el hecho ilícito o el daño que el animal causare a terceros o a cosas de la vía pública y privada y quedara obligado a reparar el danos ocasionados.

DE LA CRÍA DE ANIMALES PARA CONSUMO

ARTÍCULO 56. Los animales con propósito de cría domésticos para consumo humano u otro fin deben estar bajo condiciones sanitarias y de ambiente que no afecten al vecino y que están acorde con las normas de conservación del medio ambiente.

DE LOS AGRAVIOS CONTRA PERSONAS

ARTÍCULO 57. Si algún ciudadano, ciudadana, bien cualquiera que sea fuese agraviado como consecuencia del ataque de animales propiedad de otro ciudadano o ciudadana de manera injustificada, el ciudadano o ciudadana dueño del animal o animales asumirá de inmediato la responsabilidad de gastos y otros compromisos correspondientes a los danos y perjuicios producidos.

CAPITULO VIII DE LA TENENCIA DE TERRENOS Y PARCELAS

ARTÍCULO 58. El propietario de terreno o parcela deberá mantenerla limpia y en buen estado de cuido e higiene, para no perjudicar a los vecinos aledaño y el ornato del área.

ARTÍCULO 59. Queda obligado todo propietario u ocupante de la parcela o vivienda a mantener el frente limpio y despejado y que no interrumpan el libre tránsito y ornato de la misma

ARTÍCULO 60. Todo propietario se hace responsable de los deberes tributarios que se generen de

la tenencia del bien, ante los organismos y queda obligado a mantener un estado de solvencia y ordenamiento territorial vigente.

ARTÍCULO 61. Todas las construcciones de mejoras rellenos deberán ser notificadas y solicitar los permisos al Consejo Comunal y al Municipio, respetando las normas en materia de conservación del ambiente y las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 62. Queda obligado el propietario o representante de la parcela a participar al Consejo Comunal y a los vecinos colindantes de las construcciones a realizar en la misma.

ARTÍCULO 63. Quedan terminantemente prohibidas las invasiones y ocupaciones en la jurisdicción del Consejo Comunal de La Urbanización Guanare.

ARTÍCULO 64. Todos los propietarios u ocupantes de carácter natural o jurídico de terrenos o parcelas que se encuentren en estado de abandono, falta de limpieza, usura, ociosos, serán notificados por el Consejo Comunal para ejercer el ordenamiento territorial del sector y solicitará los documentos de la titularidad, adjudicación, arrendamiento, de no ser localizados o hacer caso omiso a tres (03) participaciones, el Consejo Comunal procederá conforme a Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 65. Todos los propietarios u ocupantes de carácter natural o jurídico de terrenos, parcelas o viviendas, para la ejercer la venta del bien o tengan intenciones de la misma debe ser notificado su intención por escrito al Consejo Comunal con al menos un mes (01) de anticipación, y tendrán prioridad lo establecido en las cláusulas del documento legal que lo acredita como propietario u ocupantes, luego ofrecerlo al Consejo Comunal o los Ciudadanos y Ciudadanas integrantes de este Consejo, por ultimo quedaran un tercero el cual deberá notificar su intención de compra al Consejo Comunal. El no cumplir las presentes normas y reglamentos o hacer caso omiso, el Consejo Comunal procederá conforme a Ley.

CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 66. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la instancia primaria para el ejercicio del poder, la participación y el protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal de la Urbanización Guanare, Parroquia Capital, del Municipio Arismendi, del estado Nueva Esparta. Está integrada por todos los habitantes mayores de 15 años que habitan el área geográfica que ocupa la comunidad.

ARTÍCULO 67. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes atribuciones:

1. Actuar en beneficio de toda la comunidad jurisdicción del Consejo Comunal de La Urbanización Guanare.
2. Aprobar el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del Consejo Comunal y de las Cooperativas que pudieren formarse para la gestión económica financiera.
3. Aprobar el plan de trabajo y desarrollo endógeno de la comunidad jurisdicción del Consejo Comunal de La Urbanización Guanare.
4. Aprobar los lineamientos generales de los proyectos presentados en beneficio de la comunidad.
5. Garantizar la transparencia y procedimientos en el manejo de los recursos para la ejecución de los proyectos y llevar a cabo actividades relacionadas con la contraloría social comunal.
6. Adoptar las decisiones esenciales de la vida comunitaria y hacer cumplir las normas establecidas por la comunidad y aprobadas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
7. Elegir a los integrantes de los órganos del Consejo Comunal y los de la Cooperativa.
8. Elegir a los integrantes de la Comisión Electoral.
9. Evaluar, aprobar o improbar, el informe sobre la gestión económica financiera.
10. Velar por el cumplimiento de los objetivos.
11. Revocar total o parcialmente el mandato de los integrantes de los órganos del Consejo Comunal.
12. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la gestión financiera.
13. Definir y aprobar los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal.
Cualquier otra que por su naturaleza deba ser sometida a la aprobación de la comunidad.

ARTÍCULO 68. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebraran todos los últimos Sábados de cada mes, estas Asambleas Ordinaria de Ciudadanos y Ciudadanas serán previamente convocadas por el Órgano Ejecutivo, El Órgano de Contraloría Social o El Órgano de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 69. Las Asambleas Ordinarias se consideraran válidamente constituidas en 1era. Convocatoria con un quórum de la representación de un Treinta por ciento (30%) de los miembros mayores de Quince (15) Años, que residen en el área geográfica aprobada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. No obteniéndose ese quórum a la hora señalada, se procederá a una 2da. Convocatoria el mismo día, con Treinta (30) Minutos de diferencia y se considerará válidamente constituida con un quórum de la representación de un Veinte por ciento (20%) de los miembros mayores de Quince (15) Años, que residen en el área geográfica aprobada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. No obteniéndose ese quórum a la hora señalada, se procederá a una 3era. Convocatoria el mismo día, con Treinta (30) Minutos de diferencia y se

considerará válidamente constituida con un quórum de la representación de un Diez por ciento (10%) de los miembros mayores de Quince (15) Años, que residen en el área geográfica aprobada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. No obteniéndose ese quórum a la hora señalada, se procederá a una 4ta. Convocatoria el mismo día, con Treinta (30) Minutos de diferencia y se considerará válidamente constituida con el número de asistentes existentes para esa hora luego de haber hecho la 4ta convocatoria.

ARTÍCULO 70. Las Asambleas Extraordinarias se realizaran a solicitud del Órgano Ejecutivo, el Órgano de Contraloría Social, el Órgano de Gestión Financiera, o un ciudadano con el apoyo de un numero representativo del veinte (20%) del total de los miembros mayores de 15 años que residen en el área geográfica aprobada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para ello deberá recaudar una lista con las firmas del número señalado. salvo las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas convocadas para el fin contemplado por razones de fuerza mayor, como puede ser el caso de desastres naturales, emergencias nacionales, calamidades públicas, de commoción interna o actos convocados por el Gobierno Nacional u otros de esta naturaleza. También lo contemplado en el Artículo 46 de éstas Normas. Y se convocaran para tratar asuntos urgentes o no contemplados en las atribuciones de las Asambleas y que a su vez no puedan esperar a la realización de la Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO 71. Las convocatorias a Asambleas de Ciudadanos Y Ciudadanas, tanto Ordinarias o Extraordinarias deberán colocarse en lugares visibles con indicación expresa de los puntos a tratar, por lo menos con Tres (3) días de anticipación a la fecha de su realización, salvo aquellas que se generen expresamente de carácter urgente y no haya lugar para cumplir esta norma. Se levantara acta donde se registraran las resoluciones, la cual será firmada por todos los asistentes. Las decisiones de las Asambleas serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes tanto residentes, eventuales o transeúntes dentro de la comunidad, miembros del Consejo Comunal respectivo o Mancomunidad de Consejos Comunales.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES

INFRACCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 72. El incumplimiento de las normas previstas en esta normativa que constituyan infracciones establecidas en otros instrumentos jurídicos, serán sancionadas por las autoridades competentes de acuerdo con la naturaleza de la infracción y conforme al procedimiento en ellas previsto.

MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO 73. El Órgano Ejecutivo del Consejo Comunal de la Urbanización Guanare, hará llamados de atención en forma verbal o escrita, a aquéllas personas que contravengan las normas de convivencia ciudadana establecidas en este instrumento que no constituyan infracción, con

el fin de advertirle sobre las consecuencias que su conducta pudiera ocasionar. De persistir la conducta inadecuada Órgano Ejecutivo del Consejo Comunal de la Urbanización Guanare, se encargará de elevar la denuncia a la autoridad competente para que se aplique la sanción correspondiente y se sustanciara en los archivos correspondientes del consejo comunal.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74. Los Ciudadanos y Ciudadanas que incumplan estas normas serán objeto de hasta tres (3) amonestaciones escritas. En lo sucesivo será la Jefatura, Fiscalía u Órgano Competentes quien se encargue de los casos que surjan.

ARTÍCULO 75. Las Sanciones impuestas por el Consejo Comunal y sus Órganos competentes deberán ser acatadas por el imputado y ser cumplidas a cabalidad, la comunidad velará por que sea cumplida la sanción. Estas pueden ser de trabajo comunitario, o monetario en valor metálico si la falta fuere de gravedad o reincidencia.

ARTÍCULO 76. El incumplimiento de las Presentes Normas por ciudadanos o ciudadanas residentes, eventuales y transeúntes, podrá ser motivo de solicitud de apoyo de las autoridades policiales, y de orden público.

ARTÍCULO 77. Quedan encargados de cumplir y hacer cumplir estas normativas todos los Voceros y Voceras del Consejo Comunal, todos los ciudadanos y ciudadanas de la Urbanización Guanare, todas las Autoridades civiles y militares de nuestro Municipio, del Estado y del País.

Dado y aprobado en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos, en la Urbanización Guanare del Municipio Arismendi, Parroquia Capital del estado Nueva Esparta, el día _____ a los _____ (____) días del Mes de _____ del Año Dos Mil _____.